

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud para requerir al pagador. Sírvasse proveer.

Pereira, 30 de octubre de 2020



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Pereira (Risaralda), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

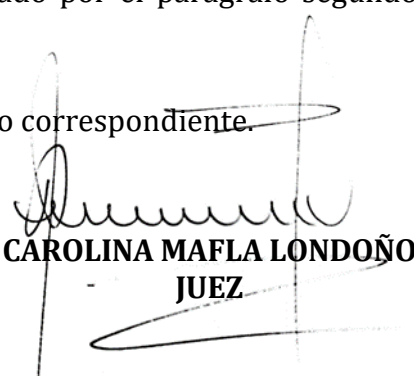
AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 01594
RADICADO:	66001-40-03-006-2017-00574-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE GARCÍA ROJAS 3116195635

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, se dispone requerir a la señora ANGELA MARÍA CARMONA en calidad de pagadora del aquí demandado, con el fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada por este Despacho Judicial, por medio de oficio 00972 del 10 de agosto de 2020, correspondiente al embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente, y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ANDRÉS FELIPE GARCÍA ROJAS como empleado suyo.

Adviértase a la pagadora, que de no realizar los descuentos correspondientes, deberá responder por dichos valores (artículo 593, numeral 9 del Código general del Proceso); además que la inobservancia de la orden impartida le acarreará sanciones conforme a la ley, esto es, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo reglado por el parágrafo segundo del artículo 593 del Código general del Proceso.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Htj

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 00074**, a las partes el anterior auto, hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA**

Oficio N°. 01353

Rad: 66001-40-03-006-2017-00574-00

30 de octubre de 2020

Señor pagador:

ANGELA MARÍA CARMONA

Pereira, Risaralda

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso ejecutivo promovido por GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT. 900.571.076-3 en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÍA ROJAS C.C. 1.088.242.965, se le requirió para que, de cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada por este Despacho Judicial, por medio de 00972 del 10 de agosto de 2020, correspondiente al embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente, y demás prestaciones sociales del demandado ANDRÉS FELIPE GARCÍA ROJAS.

Adviértase al pagador de “ANGELA MARÍA CARMONA”, que de no realizar los descuentos correspondientes, deberá responder por dichos valores (artículo 593, numeral 9 del Código general del Proceso); además que la inobservancia de la orden impartida le acarreará sanciones conforme a la ley, esto es, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo reglado por el parágrafo segundo del artículo 593 del Código general del Proceso.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

CALLE 39 Y 40 – N°. 5-38 - Piso 2º - Tel. 3498166
Email. j02pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co